

 Libertad y Orden	<p><b>República de Colombia</b> <b>Rama Judicial del Poder Público</b> <b>Distrito Judicial de Manizales</b> <b>Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas</b> <b>Código No.17-665-40-89-001</b> <b>Carrera 3 # 3 - 33- Cel. 3223083049</b></p>	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

### **CONSTANCIA DE SECRETARÍA**

A Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó escrito en manifiesta el desistimiento de la medida cautelar de embargo y retención de dineros, se indica que las referida medida no se materializó. Sírvase proveer.

San José, Caldas 19 de octubre de 2021.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO**

**Secretaria**

*Juzgado Promiscuo Municipal*

**San José – Caldas**

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00103

Auto Sust. No.750

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo promovido por medio de apoderado judicial por el CONDOMINIO VALLE DE ACAPULCO P.H contra la señora LUZ MARINA MARÍN CADAVID, se tiene que el mandatario judicial de la parte ejecutante, manifestó su voluntad de desistir de la medida cautelar de embargo y retención de dineros.

Al efecto, se tiene que mediante auto del 08 de octubre de 2021, éste despacho libró mandamiento de pago, y entre otros dispuso, el embargo y retención de dineros que pudiera depositadas en cuentas de ahorros, corriente, CDT, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la deudora LUZ MARINA MARIN CADAVID, identificada con la c.c. 34.056.829, en los siguientes establecimientos financieros: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A, PICHINCHA, FALABELLA, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., DAVIVIENDA S.A., BANCO BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO ITAÚ, GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCAMIA y BANCO DE LA MUJER.

Es así, que de conformidad con lo manifestado por el apoderado de la parte actora, se accede a lo solicitado.

Ahora bien, en atención que no se habían materializado la referida medida y más aún, no se habían realizado los oficios, no se hace necesario, realizar comunicación alguna.

**NOTIFIQUESE**

**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Cesar Augusto Zuluaga Montes  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Jose - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9244a02a6771d7027308a55401319bebc7bfa8db506ced4cc2d0d4b82b5ebf8**

Documento generado en 19/10/2021 02:06:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>